

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180049300

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o que a cualquier otro título posea la ejecutada en las entidades referidas en el documento No. 09 del expediente digital.

Limítese la medida a la suma de \$250'000.000,00 M/Cte. Por Secretaría líbrese **oficio** circular conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 136** hoy **09 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-493

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120200039600

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. –BANCOLDEX **contra** Grupo Formiline S.A.S. y Santiago José Burneo Rosillo.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Nhora Rocío Duarte Diaz, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **136** hoy **09 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 27/08/2021 3:57 PM

J

JOSE AMADEO SANCHEZ
MEDINA <sanchezamideo@g
mail.com>



Vie 27/08/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; eu

Proceso Ejecutivo # 2021...

3 MB



Señores

Juzgado Once (11) civil del circuito de Bogota
Esd

En mi calidad de apoderado dentro del proceso del asunto, Anexo memoriales de acuerdo de pago y suspensión del proceso, previamente el decreto y registro de algunas medidas cautelares.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente

José Amadeo Sanchez Medina
Abogado
celular 3206971578

Señora
JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DRA MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA N°. 11001-3103-011-2021-00247-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR C.C 79.650.418
DEMANDADOS: EUROPA FASHION LTDA NIT. 900.024.829-7 Y NELSON DIAZ LAVERDE CC.79.273.301

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA, abogado en ejercicio, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.048 de Tobia – Nimaima- Cundinamarca y tarjeta profesional 75.418 del C. S. de la J. correo electrónico sanchezamadeo@gmail.com, tal como aparece en el registro de abogados-sirna, actuando como apoderado del señor **LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR C.C 79.650.418** mayor y vecino de esta ciudad, correo electrónico gerenciasnayder@hotmail.com **Y NELSON DIAZ LAVERDE CC.79.273.301** mayor de edad, vecino de esta ciudad, correo electrónico europafashion@hotmail.com en su doble calidad como persona natural y como representante legal suplente de la sociedad **EUROPA FASHION LTDA NIT. 900.024.829-7** en mi calidad de demandado *dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicitamos la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2025*, para que se le de cumplimiento al acuerdo de pago suscrito, el cual, se anexa para su conocimiento.

Igualmente, como parte demandada, manifiesto al señor Juez, Que me notifico personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021 proferido por su despacho y renuncio a términos de traslado para excepcionar y contestar demanda.

PREVIAMENTE A QUE SE DECRETE LA SUSPENSION DEL PROCESO SOLICITADA, respetuosamente solicitamos a su señoría, que se decrete el embargo y registro de los siguientes inmuebles, conforme a los siguientes folios de matricula inmobiliarias:

1. 50C-1102379; 50C-1102407; 50C-625917; 50C-1102371; 50C-1102279; 50C-625541; 50C-1102289; 50C-1423448; 50C-625537; 50C-1102369; 50C-1102280;50C-1102288;50C-1102378;50C-625857;50C-1423324;50C1102370; 50C-1102406; 50C-1463145; 50C-1102494; 50C-1102380; 50C-01102381 y 50C-1397806. Rogamos el favor oficiar a la oficina de instrumentos públicos -zona respectiva de Bogotá DC.

Solicitamos a la señora jueza que **NO** se decreten o se desiste de las medidas cautelares solicitadas en numerales 2, 3 y 4. o en caso que se hayan decretado las medidas cautelares, que dichas medidas cautelares **no se**



practiquen ni se registren o en caso que se hayan practicado, solicitamos que se levante o se desembarguen.

De la señora jueza,

Atentamente,

PARTE DEMANDANTE

JOSE AMADEO SÁNCHEZ MEDINA
CC. 3.108.048 DE TOBIA- NIMAIMA-CUND.
TP. 75.418 DEL C.S DE LA J.
3206971578
sanchezamadeo@gmail.com

COADYUVA

LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR
C.C 79.650.418
correo electrónico gerenciasnayder@hotmail.com
ACREEDOR

PARTE DEMANDADA

NELSON DIAZ LAVERDE

CC 79.273.301

correo electrónico europafashion@hotmail.com

en su doble calidad como persona natural y como representante legal suplente de la sociedad **EUROPA FASHION LTDA NIT. 900.024.829-7**
DEUDORES.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011202100024700

En atención al informe secretarial rendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en los autos emitidos el 23 de julio de 2021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, en el sentido de indicar que el nombre de la persona natural ejecutada es Nelson Díaz Laverde y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Secretaría téngase en cuenta lo aquí dispuesto para efectos de elaborar los oficios ordenados en los autos objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **136** hoy **09 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-247

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011202100024700

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Europa Fashion Ltda. y Nelson Díaz Laverde se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quienes manifestaron que renuncian a términos de traslado para excepciones y contestar la demanda.

Por otro lado, respecto a la solicitud de suspensión elevada por ambos extremos de la litis, y conforme a los artículos 161 y 162 del estatuto procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso desde la recepción del respectivo memorial [27 de agosto de 2021] y hasta el **30 de junio de 2025**, teniendo en cuenta el acuerdo de pago aportado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en los numerales 4°, 5° y 6° del auto proferido el 23 de julio del año en curso.

TERCERO: DECRETAR el embargo los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 50C-1102380 y 1102381. Por Secretaria **oficiese** como corresponda teniendo en cuenta el embargo ya decretado en los numerales 1°, 2° y 3° de la citada decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **136** hoy **09 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-247

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011202100028500

En atención al informe secretarial rendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero del auto de 23 de agosto de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

“(...) PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Néstor Gustavo Ochoa Serrano contra Rodolfo Pratesi Bogotá y Gino Mauricio Pratesi Borrego por las siguientes sumas de dinero: (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión junto al proveído objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en su numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **136** hoy **09 de septiembre de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-285

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210031000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.) La demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.) Apórtese el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales y en concordancia con lo señalado en el artículo 226 del mismo código, en donde se constate el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso.
- 3.) Apórtese registro civil de defunción que acredite el fallecimiento de Cecilia Fonseca de Beltrán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 136 hoy 09 de septiembre de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC